



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 124

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (Boletín oficial del Estado número 297, de 24-10-45), se hace saber, para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 26 del corriente al 2 de Diciembre próximo, ambos inclusive, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo	Pesetas
Ganado vacuno		
Mayor, clase primera, sin hueso y riñones.	12	35
Menor, idem idem.	15	85
Lechal, idem idem.	16	74
Ganado lanar		
Mayor, tajo único.	12	96
Menor, chuletas y riñones.	15	78
Lechal, tajo único.	16	33
Ganado cabrío		
Mayor, tajo único.	11	34
Menor, chuletas y riñones.	16	28
Lechal, tajo único.	17	39

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse las restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebasarse por ningún concepto, pudiendo incrementar se únicamente unos y otros, con los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según dispone el apartado *ch*) de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales gozarán de absoluta libertad de precios.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de un cartel bien visible, los precios tope máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenerse los industriales a cuanto se establece en los

apartados *d*) y *f*) de repetida circular. Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 24 de Noviembre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente, Alberto Martín Gamero. 2594

JUNTA INTERSINDICAL DE RESINAS

(Ley de 17 Marzo 1945)

Normas de valoración del Servicio forestal de Resinación

1.º En aquellos casos en que la explotación resinera en su fase forestal haya sido ejecutada en la actual campaña por persona distinta del legítimo poseedor del monte, aquella será acreedora a la retribución de tal servicio con arreglo a la valoración fijada por la Junta Intersindical de Resinas y cuyo importe total será deducido en beneficio del ejecutante de los trabajos de la participación de la propiedad del monte, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 8.º, 29 y 34 de la ley de 17 de Marzo de 1945.

2.º El valor del servicio de explotación forestal será integrado por los siguientes factores.

a) *Mano de obra*.—Los gastos de preparación del pinar se determinarán con arreglo a las prevenciones contenidas en la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Resinera, aprobado por orden de 16 de Marzo de 1943.

Como retribución por pica y remasa una cantidad igual a la que resulte de multiplicar la producción de mieras obtenida en la explotación, por los «tipos de destajo» fijados para cada monte de utilidad pública por el Distrito forestal de la provincia en que los predios radiquen, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 7.º y 10 de la mencionada Reglamentación de Trabajo, e incrementadas en su caso con el importe de las primas de producción que correspondan.

En los montes de particulares los

«tipos de destajo» se fijarán con arreglo a los contratos estipulados.

b) Por gastos de amortización e interés del capital que se represente el material de monte (grapas, puntas, potes, platos y latas de remasar) se computará la cantidad fija alzada de 6'71 pesetas por cada cien caras trabajadas.

c) Como participación de la propiedad de los montes en los gastos de la recepción de mieras se dividirá la mitad de los gastos causados por la intervención en la misma del representante o representantes del Distrito forestal por el total de kilogramos de mieras ingresados en la destilería y el resultado se aplicará a cada monte con arreglo a su producción.

d) Los gastos de transportes serán evaluados con arreglo a su cuantía en atención a las características de cada explotación y medios empleados.

e) Sobre los gastos determinados con arreglo al apartado *a*) se aplicarán los originados por el cumplimiento de leyes sociales, con arreglo al siguiente detalle:

	Por 100
Plus de carestía de vida.	20
Plus de cargas familiares.	10
Seguro accidentes de trabajo.	3
Descanso dominical y vacaciones retribuidas, sobre haberes de resineros y remasadores.	9 22
Descanso dominical, vacaciones retribuidas y gratificación de Navidad sobre haberes de vigilantes.	17 25
Seguro de Enfermedad sobre los haberes de la guardería.	2 56
Gratificación de Navidad de guardería.	8 35

f) Los gastos de dirección y administración de la explotación forestal se evaluarán por el tanto alzado de 3'60 pesetas en 100 kilos de miera obtenida.

g) Los gastos de gestión técnica por el importe percibido en tal concepto por los respectivos Distritos forestales.

h) Los honorarios y reintegros de expedientes de adjudicación y los impuestos del Estado por la cantidad satisfecha.

i) El impuesto provincial sobre las

mieras será estimado en una cantidad igual a su cuantía, multiplicando el el tipo de gravamen por el volumen de la producción en mieras de cada monte.

3.º Sobre el valor del servicio de explotación forestal determinado por todas y cada una de las partidas que se detallan en el apartado anterior, se cargará el 10 por 100 en concepto de beneficio industrial del explotador.

4.º La Junta Intersindical de Resinas delegada para la presente campaña en los propios interesados, por sí mismos o valiéndose del representante que estimen oportuno designar, la función de valoración del servicio de explotación forestal y a tal fin invita a los propietarios de montes y explotadores forestales a que en un plazo que finalizará en 15 de Diciembre próximo lleguen a un acuerdo mutuo en la estimación del costo de la fase forestal, con arreglo a las precedentes bases.

Del acuerdo de conformidad se levantará acta por cuadruplicado, dos ejemplares para cada una de las partes, uno de los cuales deberá ser enviado a esta Junta antes del día 20 de Diciembre venidero por cada uno de los interesados. En el acta se hará constar la producción de mieras obtenidas, el número de pinos en explotación, nombre, término municipal y provincia del monte, número del mismo, en el caso de tratarse de los incluidos en los Catálogos de los de utilidad pública, nombre y domicilio del propietario y del explotador, distancia a cargadero y a destilería, localidad en que ésta se halla enclavada y nombre del titular de la misma; se detallarán, partida por partida, cada uno de los gastos aprobados y se harán constar las cantidades que como anticipos y pagos por impuestos de 10 por ciento de aprovechamientos forestales, 20 por 100 de bienes propios, mejoras u otros conceptos haya satisfecho el explotador. Estas actas serán firmadas por los interesados o persona que legalmente los representen y en el caso de que carezcan de la capacidad legal necesaria para representar a alguno de los interesados, éstos deberán firmar en las mismas su conformidad expresa. En todo caso las firmas serán legitimadas por Notario o en su defecto

to por el Alcalde de la localidad en que aparezca extendida.

Cuando los interesados no llegasen a un acuerdo mútuo, elevarán en igual plazo a esta Junta cada uno de ellos su propuesta de valoración en la que se consignen todos los datos anteriormente señalados y a la que podrán acompañar las alegaciones y documentos justificativos que estimen convenientes.

5.º A la vista de las propuestas de valoración, o en su defecto a sus antecedentes, la Junta Intersindical de Resinas procederá a fijar la valoración del servicio cuando los interesados no hubieren llegado a una conformidad.

Aprobadas por la Junta Intersindical de Resinas en sesión celebrada el día 5 de Noviembre de 1945.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Circular

Transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la remisión a esta Administración de Propiedades de los documentos cobratorios por el concepto de Territorial Urbana, a pesar de lo consignado en la regla 13.ª de las Instrucciones dadas con motivo del señalamiento publicado en el *Boletín oficial de la provincia* del día 30 del pasado Octubre, en la que de una manera categórica se disponía que los referidos documentos cobratorios con feccionados, debían tener entrada el día 15 del actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no los han enviado, se previene a los mismos que si en un plazo de cinco días a partir de la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, no han remitido los padrones y listas cobratorias, será elevada propuesta de la multa que proceda al acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, sin ulterior aviso, y sin perjuicio de proponer asimismo el nombramiento de comisionados que recojan los repetidos documentos, o proceder a su confección por la Administración de Propiedades, a expensas del Ayuntamiento remitido.

Soria 23 de Noviembre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jiménez. 2568

Delegación provincial de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

VICESECRETARIA DE ORDENACION ECONOMICA DE SORIA

En evitación de graves sanciones que adoptarán inflexiblemente los Organismos Superiores, esta Vicesecretaría provincial de Ordenación Económica pone en conocimiento de todos los ganaderos de los pueblos que se relacionan y Ayuntamientos respectivos, la estricta e inexcusable obligación de declarar toda la cantidad de lana obtenida del esquila de sus ganados, en la forma prevista en la orden de la Presidencia del Gobierno de

12 de Mayo del año en curso (*B. O. del E.* de 16-5-45) y para cuyo más exacto y fácil cumplimiento se dieron por esta Vicesecretaría las oportunas instrucciones con fecha 21 de Mayo y recordadas en el *Boletín oficial de la provincia* con fecha 28 de Mayo del presente año.

Los pueblos que se relacionan y que no cumplieron lo ordenado tendrán un plazo improrrogable de 30 días que caduca el 13 de Diciembre próximo, concedido por la Presidencia del Gobierno en orden de 8 del presente mes (*B. O. del E.* de 13-11-45), transcurridos los cuales incurrirán en el grave delito de acaparamiento los que tuvieren lanas cuya existencia no hubieran declarado oportunamente sin perjuicio de otras sanciones en que hayan incurrido.

Igualmente se pone en conocimiento de todos aquellos ganaderos de los restantes pueblos de la provincia que hayan cumplido con lo dispuesto en la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Mayo, que se considerará igualmente delito de acaparamiento toda aquella cantidad de lana que excediendo de lo declarado se les encontrare, por lo cual y en evitación de este resultado podrán completar la declaración de sus existencias ya formuladas, hasta el día 13 de Diciembre del año en curso.

Relación de los pueblos que no han enviado el resumen de las declaraciones de lanas correspondiente a la campaña de 1945 a 1946.

Abejar, Alcubilla de las Peñas, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Arévalo de la Sierra, Beltejar, Bocigas de Peralas, Borobia, Carbonera de Frentes, Cidones, Cihueta, Cuenca (La), Espeja de San Marcelino, Espejón, Fraguas (Las), Golmayo, Judes, Magaña, Mallona (La), Montejo de Licerías, Navaleno, Nafria la Llana, Nafria de Ucero, Nódalo, Nomparedes, Noviales, Ocenilla, Osma, Portérubio, Radona, San Leonardo, Santa María de Huerta, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Somaén, Sotillo del Rincón, Ucero, Vadillo, Valdeprado, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villar del Ala, Vozmediano y Zayas de Torre.

Se recuerda a los Ayuntamientos de los pueblos relacionados que con arreglo a la orden de la Presidencia del Gobierno del día 8 del presente mes y año en curso publicada en el *Boletín oficial del Estado* del día 13, deberán remitir en un plazo máximo de ocho días el estado resumen de las declaraciones de lanas recibidas de los ganaderos, directamente al Sindicato Nacional Textil, aparte de las que deban remitir también a esta Vicesecretaría de Ordenación Económica.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 23 de Noviembre de 1945.—El Vicesecretario provincial de Ordenación Económica, Ildelfonso Urlezaga.—V.º B.º—El Delegado provincial Sindical, F. de Velasco. 2567

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Anuncio

El Excmo. Ayuntamiento de Agreda solicita autorización para establecer una servidumbre de conducción de aguas para abastecer a los edificios contiguos al kilómetro 78 del camino comarcal C 101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda (antes carretera de Almazán a Agreda), y los inmediatos a los kilómetros 268 y 269 del camino nacional N-122 de Zaragoza a Portugal por Zamora (antes carretera de Taracena a Francia), con una longitud total de 919 metros.

Lo que se anuncia al público por plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 B) del reglamento de Policía y Conservación de Carreteras de 29 de Octubre de 1920.

Soria 23 de Noviembre de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 2573

385.—Derechos de inserción 26 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

Debiendo procederse por esta Sala de gobierno de esta Audiencia al nombramiento de Jueces y Fiscales de paz, así como a sus respectivos sustitutos, conforme dispone la orden de 15 de Noviembre de los corrientes (*Boletín oficial* del 18), en relación con los títulos III y IV del decreto orgánico de 24 de Mayo último, II y III del de 5 de Julio del mismo año, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los que deseen concursar a dichos cargos, presenten sus solicitudes en el Juzgado de primera instancia del partido respectivo, en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

A las instancias se acompañarán:

Certificación de nacimiento legalizada en su caso.

Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia, sobre la conducta moral y político-social observada por el solicitante, en los que deberá constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo podrán acompañar cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o títulos que posean.

Burgos 23 de Noviembre de 1945.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio M.ª de Mena. 2583

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Encontrándose vacante por excedencia de D. Manuel Peña Llorente que la servía, la plaza de Oficial segundo de Sala, de esta Audiencia provincial, cuya plaza se encuentra dotada con el haber anual de ocho mil cuatrocientas pesetas; por el presente y de conformidad con lo preceptuado en el número quinto del decreto de

treinta y uno de Enero de mil novecientos treinta y cinco y lo ordenado por el Ministerio de Justicia, por orden de diecisiete de los corrientes, se hace público, para que cuantos reúnan la cualidad de Letrados y ésta la acrediten debidamente, puedan solicitar dicha vacante del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, por conducto de esta Presidencia, en el término de ocho días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

Soria 22 de Noviembre de 1945.—El Secretario, Félix Granados.—Visto bueno.—El Presidente, Jesús Urrutia.

AYUNTAMIENTOS

COVALEDA

Existiendo paralizada en el Pósito de este pueblo la cantidad de 9.970'72 pesetas, se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez días a contar del en que aparece publicado este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Covaleda 21 de Noviembre de 1945. El Alcalde, Anselmo García. 2546

Anuncios particulares

Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la provincia de Soria

Convocatoria

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento de Régimen interior, se convoca a todos los colegiados para que asistan el día 1.º del próximo mes de Diciembre a las doce horas de la mañana al salón del Cine Ideal, de esta capital, para celebrar sesión en Junta general, en cuya reunión se tratarán los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Cuentas del ejercicio de 1944.
- 3.º Presupuesto para el ejercicio de 1946.
- 4.º Altas y bajas de colegiados.
- 5.º Mutualidad.
- 6.º Aspiraciones de las clases.
- 7.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público en este periódico oficial; significando a los colegiados que la falta de asistencia no justificada, será sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 81 del reglamento.

Soria 26 de Noviembre de 1945.—El Presidente.

386.—Derechos de inserción 34 pesetas.

PERRA EXTRAVIADA

Mastina, parda, orejas recortadas, cola larga, de dos años y que atiende por Gitana. Se perdió el 18 del actual en las proximidades de Romanillos.

Quien la haya recogido, puede avisar a Fermín Sanz Pérez, de La Póveda de Soria. 2-3

387.—Derechos de inserción 11 pesetas.

Imprenta provincial.